

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que, asimismo, se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días, contados a partir de la

567

fecha de la presente publicación, para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en IBAN ES51 0049 5103 7125 1655 0943 del Banco Santander, a nombre de este organismo, debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberán formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, las alegaciones que estimen pertinentes en el mismo plazo de 10 días, de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del n.º 1, del art. 33, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara a 13 de febrero de 2014.- La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 BOP

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
HEREDEROS DE GARCES ESTEBAN RICARDO	03078229R	19201400000199	981,36	02/12/2013 30/12/2013	DEFUNCION
HEREDEROS DE MUÑOZ GARCIA MILEYBIS YAUMAR	03211029E	19201400000200	44,05	27/12/2013 30/12/2013	DEFUNCION

578

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA ECONÓMICA REGULADA EN EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL

El Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre, y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que, de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PRE-PARA, se ha dictado resolución de fecha 1 de agosto

de 2013, por la que se modifica la de fecha de 13 de febrero de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada resolución y, asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 145.214,52 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello, con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 14 de febrero de 2014.– El Director Provincial, Salvador Cañas Quílez.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2014

Beneficiario	Importe
ALEGRE GARCÍA, M LUZ	2.396,28
ALFARO PÉREZ, OLGA	2.396,28
ALONSO MORAGO, ESTEFANÍA	2.396,28
ÁLVAREZ PASTOR, ALFREDO	2.396,28

Beneficiario	Importe
ANDRÉS MANSILLA, JUAN CARLOS	2.396,28
AZZIANI LAMAADI, SAIDA	2.396,28
BASSAR, HAKIM	2.715,78
BENSIRGHIN, EL MOSTAFA	2.715,78
BOLIVAR GRANADOS, ALICIA	2.396,28
BÓVEDA ÁLVAREZ, ELENA	2.396,28
CALVO HERRANZ, SANDRA	2.396,28
CHECA DEL CASTILLO, SUSANA	2.715,78
CHERLOABA, VERÓNICA	2.396,28
COLMENAR MARTÍNEZ, INMACULADA	2.396,28
DE MINGO CUADRADO, EDUARDO	2.396,28
DEL POZO MAGALLARES, RICARDO	2.396,28
DEL RÍO GÓMEZ, MARÍA JESÚS	2.396,28
DJELOUDI, AHMED	2.396,28
FRESNO RODRÍGUEZ, NURIA	2.396,28
GALAVAN GALAVAN, DANUT ROMEL	2.396,28
GARCÍA ESCAMILLA, SERGIO	2.396,28
GARCÍA LÓPEZ, VANESA	2.396,28
GARCÍA MUÑOZ, EDUARDO	2.396,28
GARCÍA SAN MARTÍN, ROSA NIEVES	2.715,78
GONZÁLEZ BARONA, OLGA	2.396,28
GONZÁLEZ JARA, AZUCENA	2.396,28
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JULIO	2.715,78
GRUPELI BARAHONA, RICARDO	2.396,28
GUTIÉRREZ SUÁREZ, MERCEDES	2.396,28
HERNÁNDEZ CABRERA, MIGUEL HUMBERTO	2.396,28
HIERRO FERNÁNDEZ, ANA	2.396,28
KROHN, TATIANA BRIGITT	2.715,78
LALOMA GARCÍA, ALMUDENA	2.396,28
LÁZARO MARTÍN, NATALIA	2.396,28
LESTON BLANCO, CARMEN	2.715,78
LÓPEZ CASTELLANOS, ÓSCAR	2.396,28
MAGALLÓN RODRÍGUEZ, YESENIA DEL CAR	2.715,78
MARQUETA BLANCO, DAVID	2.396,28
MARTÍN MOLINA, CÁNDIDO	2.715,78
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ADELA	2.396,28
MAYOR MARTÍNEZ, NOEMÍ	2.396,28
MONTERO RAMÍREZ, MARÍA ISABEL	2.396,28
NGO BIEM, MARCELINE	2.396,28
ORTEGA BLANCO, FRANCISCO JAVIE	2.396,28
PÉREZ GARCÍA, PURIFICACIÓN	2.396,28
RIVAS VILAR, ANA	2.396,28
RIVES RUILÓPEZ, ANA	2.396,28
RODRÍGUEZ LOZANO, VANESA	2.396,28
ROSAS CESIAS, CECILIA CRUZ	2.715,78
SAAVEDRA LÓPEZ, RAMÓN	2.396,28

Beneficiario	Importe
SÁNCHEZ VAQUERO, MARÍA	2.396,28
SANTANDER VIEJO, JULIA MARÍA	2.396,28
SECOBEANU, ADRIÁN	2.396,28
SIERRA ALONSO, PAZ	2.715,78
SYLVESTER, TONY	2.396,28
UWAGBOE, KATE	2.396,28
VERA BARRE, DIANA EULALIA	2.715,78
VILLA MELERO, ÓSCAR	2.396,28
VILLAR VALERO, ÁNGEL EUGENIO	2.396,28
TOTAL BENEFICIARIOS: 59	TOTAL: 145.214,52

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara hace saber que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le comunicamos que en la solicitud de asistencia sanitaria por límite de rentas presentada por Mamadou Saidou Sow en fecha 27/12/2013, no acompañó ni mostró todos los datos o documentos esenciales para su tramitación.

Por ello, le solicitamos que, en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a esta notificación, presente los documentos que se indican al pie de este escrito, personalmente o por correo.

Le informamos de que si transcurre dicho plazo sin haber subsanado las faltas o presentado los documentos indicados, se le tendrá por desistida de su petición y se procederá al archivo de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 42, 70 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DOCUMENTOS SOLICITADOS

- Tarjeta de residencia de usted, en vigor.
- Pasaporte de usted, en vigor.
- Certificado de empadronamiento.

Intentada la notificación al interesado en el último domicilio conocido del mismo (calle Manuel Medrano, 4, 4.º C de Guadalajara), y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación

572

“Ausente”, se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guadalajara y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.º.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara a 13 de febrero de 2014.– El Director Provincial en funciones, PD (acuerdo del 15/03/2007 BOP de 18/04/2007) la Directora del Centro, Antonia Pérez Fuentes.

583

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

FECHA: 12/02/2014.

REFERENCIA: PRG/jmc-Calendario fiestas laborales locales año 2014.

EXPEDIENTE: GU-1/2014.

ANEXO

Que elabora estos Servicios Periféricos de Empleo y Economía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara, de modificación en la publicación del calendario de fiestas laborales locales para el año 2014, aparecido en el Boletín Oficial de esta provincia, número 150, de fecha 16 de diciembre de 2013, referido a las localidades que se relacionan, que se confecciona a petición de los respectivos Ayuntamientos.

MODIFICACIONES SOLICITADAS:

FONTANAR: donde dice “13 de mayo y 16 de agosto” debe decir “14 y 16 de agosto”.

OREA: donde dice “10 de julio” debe decir “10 de julio y 8 de septiembre”.

SOLANILLOS DEL EXTREMO: donde dice “30 de agosto y 2 de septiembre” debe decir “29 de agosto y 1 de septiembre”.

La Coordinadora Provincial, María del Mar García de los Ojos.

702

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Tesorería

ANUNCIO

Plan de Disposición de Fondos de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara,

Por Resolución de la Presidencia núm. 275, de fecha 20 de febrero de 2014, se ha aprobado lo siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de la tesorería exige disponer de instrumentos adecuados que garanticen la liquidez suficiente para el puntual pago de las obligaciones y optimice el empleo de los recursos financieros.

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento de planificación de la Tesorería provincial. En él se recogerán las cuantías máximas de los pagos a ordenar en cada momento, los criterios a aplicar en la expedición de las órdenes de pago y el orden de prioridad en la realización de los mismos.

El Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en su artículo 187 contempla la existencia, con carácter obligatorio, del Plan de Disposición de Fondos, al disponer que la expedición de las órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade que el Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad.

En los artículos 106 y 107 de la Ley General Presupuestaria, de aplicación a las Entidades Locales en función de la remisión contenida en el artículo 194.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se contempla:

Artículo 106, la existencia, con carácter obligatorio, de un presupuesto monetario, cuyo antecedente es el Plan de Disposición de Fondos anual, al que habrá de acomodarse la expedición de las órdenes de pago y que tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos y una correcta estimación de la necesidad de endeudamiento.

El artículo 107, referido a los criterios de ordenación de pagos, dispone que la cuantía de los pagos ordenados en cada momento se ajustará al presupuesto monetario y que en la expedición de las órdenes de pagos se aplicarán criterios objetivos, tales como la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros.

Como consecuencia de lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en el RD 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se recogerá en el presente Plan de Disposición de Fondos la fecha de inicio del plazo para el reconocimiento de la obligación y para el pago de las facturas.

Así pues, el Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local. La ausencia del Plan de Disposición de Fondos supone respetar la prelación radical establecida en el artículo 187 del RDL 2/2004 (gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores) y, dentro de las obligaciones del ejercicio corriente, la aplicación del artículo 74.2 de La Ley 30/1992, esto es, el despacho de expedientes por riguroso orden de incoación, salvo resolución motivada en contra. El orden de incoación sería el de producción de la fase “Reconocimiento de la obligación”. Se completa este marco normativo con el artículo 135.3 de la Constitución Española -artículo reformado el 27 de septiembre de 2011- señala que “los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta” y, en desarrollo de este artículo y los principios en él reflejados, se aprueba la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1.- Principios generales y ámbito de aplicación.

1).- El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Excma. Diputación Provincial de Guadala-

jara tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Provincial que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento de la Diputación y la optimización del empleo de los recursos disponibles.

2).- La gestión de los fondos integrantes de la tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, ordenándose a la Tesorería Provincial que utilice todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

Existirá una tesorería separada constituida por los fondos recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación y se regirá por su normativa específica.

3).- La previsión de ingresos sobre la que opera el Plan de Disposición de Fondos es la contenida en el presupuesto financiero anual, que podrá complementarse con el presupuesto de tesorería mensual.

4).- Ámbito de aplicación. El presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación a la Diputación Provincial de Guadalajara.

2.- Excepciones.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación, la realización de:

- Los pagos que hayan de realizarse en formalización (como las compensaciones, etc.) que se tramitarán, resolverán y efectuarán a la mayor brevedad.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos financiados con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que, por exigencia legal, deben ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.
- Los anticipos de caja fija. Siendo los pagos que se satisfacen desde los anticipos de caja fija de escaso importe, tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que, por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los servicios o actividades a cargo de cada centro gestor. Se realizarán cuando por el habilitado se presuponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden de prelación. Igual criterio se aplicará en modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como pagos a justificar, cajas de efectivo, etc.
- Las devoluciones de fianzas y depósitos en metálico.
- Las transferencias del Servicio Provincial de Recaudación (entregas a cuenta, anticipos

de liquidación, anticipos de entregas a cuenta, liquidaciones de carácter anual, devolución de ingresos indebidos y duplicados, etc.), se efectuarán de conformidad con su normativa específica.

3.- Determinación de la fecha de inicio del plazo para el reconocimiento de la obligación y para el pago de las facturas derivadas de las obligaciones comerciales.

Para determinar estas fechas se han tenido en cuenta las siguientes normas e interpretaciones:

a) Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

b) Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

c) Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos.

d) Real Decreto 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

e) Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

f) Nota del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de fecha 15 de enero de 2014.

3.1.- Fecha de inicio del cómputo del plazo para el reconocimiento de la obligación.

La nueva redacción del art. 216 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que:

- "El contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días, desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio".

- "Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días hábiles desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono".

En base al análisis de este artículo y teniendo en cuenta la interpretación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la nota relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración local "la fecha de inicio de la obligación de pago, de acuerdo a lo previsto en los artículos 216.4, 222 y 235 del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, o en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, según corresponda (con carácter general **en un plazo de 30 días desde la fecha del reconocimiento de la obligación, que, a su vez, deberá haberse producido en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura o solicitud de pago equivalente**)”.

Por tanto, esta Diputación considerará como fecha de inicio del cómputo del plazo para el reconocimiento de la obligación la de presentación en el registro general de entrada, disponiendo de 30 días para proceder al reconocimiento de la obligación.

3.2.- Fecha de pago.

La nueva redacción del art. 216.4 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días ...”.

El criterio que aplicará esta Diputación para el cómputo del plazo de pago será de 30 días desde el reconocimiento de la obligación, de conformidad con el artículo anterior y con la nota interpretativa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa a la aplicación de la disposición transitoria décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, de fecha 15 de enero de 2014.

4.- Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos.

El orden de prioridad del pago de obligaciones dentro de cada grupo homogéneo será el de antigüedad.

La antigüedad vendrá determinada, según los casos:

- a) En las obligaciones soportadas en documentos que sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, (facturas) por la fecha de presentación de dichos documentos en el registro de entrada de facturas de Intervención.
- b) En las obligaciones soportadas en documentos que no sean objeto de registro de entrada y, en particular, los pagos de obligaciones derivadas de gastos de subvenciones y transferencias, capítulos IV y VII se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la obligación, salvo que en la resolución o acuerdo de concesión se indique otra cosa.

- c) En cuanto a las certificaciones de obras, la fecha de expedición de la propia certificación.
- d) En las resoluciones judiciales, la fecha de estas.
- e) Para otro tipo de obligaciones diferentes de las contempladas se estará a lo que disponga su propia normativa.

5.- Orden de prelación.

No obstante, la regla general de antigüedad establecida en el apartado anterior, cuando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones vencidas y exigibles en la ejecución material de los pagos, se establecen las siguientes prioridades:

Primero. Gastos de operaciones de créditos (capítulos 3 y 9).

Pagos de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito a corto o largo plazo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011 (BOE 27-9-2011): “Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta.”

Segundo. Pagos al personal (capítulo 1).

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos por el siguiente orden:

- a) Pagos de las retribuciones a los empleados de la entidad local, cualquiera que sea el concepto por el que se satisfacen, incluidos dietas y gastos de desplazamiento.
- b) Pagos de las retenciones, tributarias o de cualquier otro tipo, practicadas en la nómina.
- c) Pago de prestaciones sociales realizadas en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente.

Tercero. Cuotas sociales y tributos a la AEAT.

Pago de las aportaciones de la entidad a los regímenes de la Seguridad Social u otros especiales, así como los pagos a la Agencia Tributaria por tributos retenidos o repercutidos a terceros.

Cuarto. Pagos varios de diversa naturaleza.

- a) Pagos derivados de ejecución de resoluciones judiciales firmes.
- b) Pagos derivados de actos firmes de devolución de ingresos indebidos.
- c) Pagos a consorcios provinciales, que van destinados al pago de las nóminas de su personal.

Quinto. Pagos de operaciones comerciales de ejercicios anteriores (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la

Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las obligaciones reconocidas mediante expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos se situarán en la misma posición que los pagos de operaciones comerciales de ejercicios anteriores. Por corresponder, normalmente, a ejercicios ya cerrados, el registro de entradas de facturas de Intervención será el que otorgue el derecho de cobro de las facturas en cuando a vencimiento, debiendo colocarse estas, por lo tanto, con el vencimiento que debieron tener cuando se registraron.

Sexto. Pagos de operaciones comerciales corrientes (capítulos 2 y 6).

Los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las dietas por asistencias a órganos colegiados y a Tribunales tendrán la misma consideración que los pagos por operaciones comerciales del ejercicio corriente.

Séptimo. Subvenciones y otros pagos (capítulos 4, 7 y otros no incluidos en apartados anteriores).

Los pagos de obligaciones derivados de gastos de transferencias, subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, excepto cuando hayan transcurrido más de seis meses desde que se produjo el reconocimiento del derecho a la devolución, en cuyo caso se situarán en el nivel sexto de prioridad, y demás gastos no contemplados en los apartados anteriores.

En este apartado se encuentran incluidas las aportaciones de los grupos políticos municipales.

6.- Normas de aplicación.

1.- Fecha de previsión de pago de facturas: A los efectos de su tramitación y adecuado pago en plazo, todas las facturas tendrán que presentarse, obligatoriamente, en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes, desde la prestación del servicio o realización del suministro, regulándose conforme a los plazos previstos en la Ley 15/2010 de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

2.- Resoluciones motivadas: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la introducción de la flexibilidad que el mismo realiza referente a la expedición de órdenes de pago y, por lo tanto, en la realización material del mismo, al estipular que "el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la

expedición de las órdenes de pago, tales como fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros; se establecen los siguientes criterios para flexibilizar las órdenes de pago y su materialización.

Mediante resolución motivada, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a los siguientes gastos:

a) El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad provincial o de determinados servicios al ciudadano o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

b) Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos.

c) Gastos en transferencias para atenciones de carácter benéfico-asistencial y para atenciones a grupos con necesidades especiales.

d) Gastos que se tengan que realizar por disposiciones legales, cuya no realización supondría un quebranto y una ilegalidad o demora en el procedimiento administrativo, o por tratarse de expedientes sujetos a plazo, tales como publicaciones en los boletines oficiales o prensa, pago de notarios, registradores, etc.

Los presentes pagos deben respetar, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

3.- Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos o, en caso de reintegro de subvenciones cuya justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro de otras subvenciones, se podrá alterar el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, el privilegio de los pagos incluidos en los niveles de prioridad primero, segundo, tercero y cuarto.

4.- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses moratorios al amparo de la legislación vigente se entenderán devengadas cuando se efectúe el pago material de la obligación principal.

Tras el reconocimiento y aprobación de los intereses que, por dicha demora, procedan, el pago se realizará en el mismo nivel de prioridad que tuviera el crédito principal del que derivan.

5.- Una vez reconocida la obligación y ordenado un pago, este deberá atenderse por la Tesorería municipal en función de las disponibilidades de liquidez. Si por cualquier circunstancia no se desea que se haga efectivo, será preciso informe o diligencia del ordenador de pagos con la motivación necesaria en tal sentido.

6.- No se aceptarán por la Diputación, como forma de pago, la domiciliación en cuenta, salvo excepción motivada, pues tal actuación supondría el incumplimiento del procedimiento administrativo de ejecución del gasto, el cual establece que, previamente a la ordenación del pago y como requisito imprescindible para que pueda realizarse, ha de producirse el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto legalmente adquiridos.

Se aceptará la domiciliación bancaria cuando lo establezca la normativa como forma de pago para acceder a los aplazamientos o fraccionamientos de pago de las cuotas e impuestos que deban satisfacerse a otras administraciones (TGSS, AEAT, etc.), así como en aquellos contratos bancarios, financieros o similares que exigen tal requisito, con carácter excepcional.

7.- No se aceptarán, como formas de pago, la entrega de pagarés o letras de cambio.

8.- En cumplimiento de la obligación de pago íntegra de la factura, salvo supuestos de compensación, embargos judiciales o similares legalmente contemplados, y de la imposibilidad de su fraccionamiento en el pago no se admitirán pagos parciales de facturas, salvo casos excepcionales debidamente motivados.

9.- Caso de formularse una operación de quita y espera con los proveedores provinciales o alguna otra operación singular y especial de pagos, el orden de prelación y preferencias en los pagos serán los que en dichos documentos se establezcan, quedando las disposiciones del presente Plan de Disposición de Fondos en un segundo lugar, y aplicándose de forma subsidiaria en lo no previsto en dichos expedientes.

10.- Se considerará que no existe alteración en el orden de prelación de pagos, o al menos esta no se imputará achacable a la Diputación ni será preciso manifestarla en los informes que se emitan, en el caso de que queden obligaciones pendientes de pago de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a los terceros interesados. (No aportar ficha de tercero, no justificar encontrarse al corriente de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, cumplimiento no atendido de cualquier otro requisito, etc.).

7.- Ordenación de los pagos.

Al objeto de dirigir la actividad de la Tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión y en la ágil tramitación de los pagos:

1.- Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Intervención en función del Plan de Disposición de Fondos.

2.- Desaparición del documento contable "P" en todas sus modalidades.

El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece que en el Plan de Disposición de Fondos se podrán adoptar medidas que faciliten una

eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad. Con base en dicho precepto y en lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (aprobada por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que regula la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local ICMN), que establece que los documentos contables dejan de estar normalizados y estos se establecerán por cada entidad local en función de sus necesidades de información y de la operación que se siga en la tramitación de los diferentes tipos de operaciones, se estima que, habiendo desaparecido la fase contable P, pudiendo seguir imprimiéndose como documento contable que refleja el acto administrativo de la ordenación del pago se materializará en relaciones de órdenes de pago, que recogerán la información del importe bruto y líquido de cada operación incluida en dichas relaciones, las retenciones correspondientes, la identificación del acreedor, la descripción de la operación y la aplicación presupuestaria a la que se imputan las obligaciones económicas que previamente han sido reconocidas en su correspondiente fase contable, así como el resto de contenido legal establecido.

3.- Como regla general, y en función de la operativa que marque la Tesorería provincial por razones sistemáticas y de operatividad, se realizarán pagos de forma colectiva, con la periodicidad que tal dependencia establezca, intentando, siempre que las disponibilidades de liquidez lo permitan, cumplir con los plazos legales establecidos, sin perjuicio de los pagos que tengan que atenderse y tramitarse de forma individual.

4.- En la gestión de la liquidez se procurará la obtención de la mayor rentabilidad financiera posible, realizando los ingresos con la máxima celeridad (ingreso de talones, transferencias y movimientos internos de tesorería), así como procurando, en la medida de lo posible, no realizar pagos en víspera de días festivo, ya que perjudica la fecha de valoración de las operaciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las bases de ejecución del presupuesto se modificarán en lo que se opongán a lo dispuesto en el presente Plan de Disposición de Fondos.

Por la Delegación de Economía y Hacienda podrán dictarse instrucciones de desarrollo del presente Plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Tratándose de una disposición administrativa de carácter general que afecta a una pluralidad de interesados, el presente Plan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y

manteniendo su vigencia hasta que sea declarado ineficaz por norma posterior de igual o superior rango, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

SEGUNDO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para conocimiento general de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, 21 de febrero de 2014.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

690

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE GUADALAJARA

Aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2014, la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección de animales de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos los interesados puedan consultar el expediente y presentar, en

su caso, las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, tras lo cual, el texto íntegro de la citada Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, ubicada en la Plaza Mayor, n.º 7, de Guadalajara, durante los días y horas de oficina.

En Guadalajara a 21 de febrero de 2014.- El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

561

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Driebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto general del Ayuntamiento para el 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto general de este Ayuntamiento, Bases de ejecución y Plantilla de personal, funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN/ EUROS
1	Gastos de personal	111.346,44
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	177.385,70
3	Gastos financieros	250,00
4	Transferencias corrientes	5.000,00
6	Inversiones reales	18.218,70
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	312.200,84

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN/ EUROS
1	Impuestos directos	120.580,84
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas y otros ingresos	98.000,00
4	Transferencias corrientes	81.300,00
5	Ingresos patrimoniales	3.600,00
6	Enajenación de inversiones reales	3.720,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL	312.200,84

ANEXO DE PERSONAL**1.º. Secretaría-Intervención.**

N.º puestos: 1.

Grupo A.

Nivel complemento destino: 26.

Complemento específico: Reconocido.

Forma de provisión: Interinidad.

Titulación académica: Licenciada Derecho.

2.º. Operario de servicios múltiples.

N.º puestos: 1.

Forma de provisión: Contrato laboral.

Titulación: Est. primarios.

3.º. Auxiliar administrativo.

N.º puestos: 1.

Forma de provisión: Contrato obra o servicio.

Titulación: Técnico administrativo.

4.º. Limpieza.

N.º puestos: 3.

Forma de provisión: Contrato temporal a tiempo parcial.

Titulación: Estudios primarios.

5.º. Peón.

N.º puestos: 2.

Forma de provisión: Contrato obra o servicio tiempo parcial.

Titulación: Estudios primarios.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Driebes a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

566

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cabanillas del Campo****EDICTO**

Por Maquinza, S.A., se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para cabina de pintura por ampliación de actividad existente a emplazar en Polígono Industrial 1, parcela 13.3, de Cabanillas del Campo, tramitada con el n.º de expediente 30A13. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del número 1 de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y de conformidad con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre un período de información pública de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo sito en la 2.ª planta del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo, n.º 1.

En Cabanillas del Campo a 12 de febrero de 2014.– El Alcalde, Jaime Celada López.

573

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Fontanar**

Edicto del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara) sobre baja por inclusión indebida en el padrón de habitantes de doña Yuvitza Marleni Meca Dios y don Miguel Ángel Tejero Marcos.

EDICTO

Intentada notificación sin efecto a los interesados en el domicilio c/ Río Henares, 11 de Fontanar (Guadalajara), se procede a la notificación mediante edicto prevista en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a Ayuntamientos, sobre gestión y revisión del padrón de 9 de abril de 1997 y de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la notificación íntegra:

*Inicio de la transcripción***Antecedentes y fundamentos de derecho**

I.- Vista la solicitud con fecha de registro de entrada 20 de noviembre de 2013, formulada por don Pedro Criado González, vecino de Fontanar con domicilio en la calle Río Henares, 11, en la que se pone de manifiesto que doña Yuvitza Marleni Meca Dios y don Miguel Ángel Tejero Marcos, vecinos de este municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

II.- Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

“**Primero.** Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de doña Yuvitza Marleni Meca Dios y don Miguel Ángel Tejero Marcos en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

“**Segundo.** Dar audiencia a doña Yuvitza Marleni Meca Dios y don Miguel Ángel Tejero Marcos, por plazo de quince días, para que presente las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.”

Fin de la transcripción

En Fontanar a 13 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, M.^a Luisa Nuero Beato.

571

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Cincovillas****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de enero de 2014, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal, funcionario, laboral y eventual, para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Cincovillas a 5 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, M.^a Carmen Martín Martínez.

570

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta de Gobierno Local, sobre establecimiento del precio público por la realización de actividades remuneradas en locales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Local	Euros/hora
Ludoteca	2,00
Centro polivalente, sala 1	3,00
Centro polivalente, sala 2	3,00
Centro polivalente, sala 3	3,00

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Torrejón del Rey a 12 de febrero de 2014.– El Alcalde, Mario San Martín García.

569

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro del acuerdo relativo a Ordenanza fiscal que se transcribe en documento Anexo, aprobado por acuerdo de la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11/12/2013, y que ha resultado definitivo en el periodo de información pública.

En Torrejón del Rey, el Alcalde, Mario San Martín García (documento firmado y fechado digitalmente).

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. MODIFICACIÓN

El contenido existente del artículo sexto se numera como apartado 1.

Se añade un nuevo apartado 2 al artículo sexto, como sigue:

2. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda o negocio prevista en el artículo 3 del anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto

pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

576

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Espinosa de Henares

EDICTO

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Gerardo Martínez Criado, Tesorero Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara).

HAGO SABER: Que, en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Recaudación Municipal para la realización de los débitos girados a cargo del obligado al pago D. José Luis Núñez Navarro, con NIF 53023839F, correspondientes al Ayuntamiento de Espinosa de Henares, del concepto de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de los años 2007-09-10-11-12, por importe de principal de 386,22 euros, más 77,27 euros de recargos del período ejecutivo, más 79,41 euros de intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de su ingreso y 101,30 euros de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 644,20 euros, fue dictada con fecha 5 de diciembre de 2013, por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares, acuerdo de enajenación mediante subasta pública debiendo observarse, en su trámite y realización, las prescripciones establecidas en los artículos 101, 103 y 104 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.4 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.- Que en el acuerdo de enajenación se ha señalado para la realización de la subasta pública el día 8 de mayo de 2014, a las 11:00 horas, en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

2.- Que los bienes objeto de enajenación integrados por lotes, tipo de subasta para cada uno de ellos y tramos para la licitación, son los que a continuación se describen:

LOTE NÚMERO UNO

TIPO DE BIEN	VALORACIÓN	CARGAS	DESCRIPCIÓN
Vehículo	550,00 €	Ninguna	Turismo

Marca: Ford.

Modelo: Fiesta.

Bastidor: VS6AXXWPFARU81204.

Matrícula: M-6904-PU.

Fecha matriculación: 31/08/1994.

Tramos: 100 euros.

Información adicional: El vehículo se encuentra en el Depósito Municipal del Ayuntamiento de Espinosa de Henares (Guadalajara). Sí hay documentación, Sí hay llaves. Kilómetros: Se desconoce.

Tipo carburante: Gasolina.

No tiene cargas o gravámenes anteriores, por lo que su valoración es íntegra.

3.- Que los bienes objeto de subasta son los detallados anteriormente y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a los tramos indicados.

4.- Que los bienes descritos se encuentran bajo la custodia del Ayuntamiento y estarán expuestos al público en el Depósito Municipal, donde podrán ser examinados, por quienes estén interesados en su adquisición, en días laborables de 11:00 a 13:00 horas.

5.- La documentación podrán ser examinada, por aquellos a quienes interese, en los locales del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, sito en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 157, oficina 1-B, en horario de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

Los licitadores habrán de conformarse con la documentación de los bienes muebles, sin derecho a exigir otros que los aportados en el expediente y sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar de oficio.

6.- En el tipo de subasta no se incluyen los impuestos indirectos que graven la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la misma, serán por cuenta del adjudicatario.

7.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la totalidad de los descubiertos perseguidos.

8.- Las cargas anteriores que afectan a los bienes objeto de enajenación, que han quedado reseñadas, quedarán subsistentes en las cuantías expresadas, sin aplicarse a su extinción el precio de remate obtenido en la subasta, las posteriores serán canceladas.

9.- Podrán tomar parte en la subasta como licitadores cualquier persona que posea capacidad de obrar con arreglo a derecho y que no tenga para ello impedimento o restricción legal, siempre que se identifique adecuadamente y con documento que justifique, en su caso, la representación que tenga. Se exceptúa el personal adscrito a la recaudación municipal, tasadores, depositarios de los bienes y funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

El bien descrito en el lote número 1 se subastará por el orden en que han quedado reseñados, termi-

nándose la subasta en el momento que con el importe de los bienes adjudicados sean cubiertos los débitos exigibles al deudor.

10.- Los licitadores tienen la obligación de constituir ante la Mesa de subasta, con anterioridad a su celebración, un depósito del 20 por 100 del tipo de subasta señalado para cada uno de los bienes o lotes con la advertencia de que, si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origina la falta de pago del precio de remate.

El depósito deberá constituirse en metálico.

11.- Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de esta. El licitador deberá indicar nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de Henares y deberán ir acompañadas de cheque conformado por importe del depósito para licitar, extendido a favor del Ayuntamiento de Espinosa de Henares.

La Mesa sustituirá a los licitadores en sobre cerrado, pujando por ellos sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta, pero estos también podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre.

En el caso de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda, en el caso de no existir otras ofertas.

12.- Cuando en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, contado desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107. No obstante, después de la celebración de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, previa deliberación sobre su conveniencia.

Si se acuerda la procedencia de celebrar una segunda licitación, se anunciará de forma inmediata y se admitirán pujas que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un plazo de media hora para que los que deseen licitar constituyan los nuevos depósitos en relación con el nuevo tipo de subasta de los bienes que van a ser enajenados; a tal efecto, servirán los depósitos efectuados anteriormente. La segunda licitación se desarrollará con las mismas formalidades que la primera. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107.

13.- Los adjudicatarios contraerán la obligación de entregar en el acto de la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

14.- Si quedase el bien sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento a la mesa de subasta.

El precio mínimo en adjudicación directa será el tipo de subasta en primera licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una segunda licitación. Cuando se hayan celebrado dos licitaciones no habrá precio mínimo; no obstante, si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el Registro General del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, en horas de 9:00 a 14:00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que, debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien o lote al que desee optar.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Podrá exigirse a los interesados para la adjudicación directa un depósito en la cuantía que se estime adecuada, que se indicará convenientemente cuando se anuncie el trámite por adjudicación directa, advirtiéndoles que, si no satisface el precio de remate en el plazo establecido al efecto, se aplicará el importe del depósito que, en su caso, hubiera constituido a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir por los perjuicios que ocasione la falta de pago del precio de remate. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe precedente.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado acuerdo de adjudicación, se dará por concluido dicho trámite, iniciándose los trámites de adjudicación de los bienes o derechos no adjudicados al Ayuntamiento acreedor conforme a los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la hacienda local.

15.- Que el Ayuntamiento acreedor se reserva el derecho a proponer a su favor la adjudicación en pago de las deudas no cubiertas, de los bienes o alguno de los bienes embargados que no se hubie-

ran adjudicado, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

En Espinosa de Henares a 5 de febrero de 2014.-
El Tesorero Municipal, Gerardo Martínez Criado.

562

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2014 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 10 de febrero de 2014.- El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

564

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refun-

dido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2014 ha aprobado, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de alcantarillado.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

563

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2014 ha aprobado con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución y suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento y utilización de contadores.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

565

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Humanes

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZAS FISCALES: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 23 de enero de 2014, ha aprobado con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El expediente tramitado al efecto podrá ser examinado en las dependencias de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Humanes a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

577

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sacedón

ANUNCIO

El Ayuntamiento, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2014, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Sacedón, con el contenido que consta en el expediente.

Por plazo de treinta días se expone al público este acuerdo mediante edicto en la cartelera y en el BOP, a los efectos de consulta y presentación de posibles reclamaciones y sugerencias. De no presentarse ninguna, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo, publicándose, en este caso, la Ordenanza aprobada en la forma dispuesta en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, con-

forme a la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.

Sacedón a 4 de febrero del 2014.– El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

580

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EDICTO

REQUERIMIENTO RETIRADA DE VEHÍCULOS PRESUMIBLEMENTE ABANDONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por el artículo 1.17 de la Ley 4/1999, y en el artículo 61, de la citada Ley 30/1992 (BOE 14/01/99 y 27/11/92), se hace pública las notificaciones de requerimientos de retirada de vehículos, por permanecer estacionados en la vía pública durante más de un mes con desperfectos evidentes que les impiden desplazarse por sus propios medios, por las personas o entidades a que corresponda, ya que, realizadas las averiguaciones pertinentes para la localización de sus propietarios, tal gestión ha resultado infructuosa en dos ocasiones o se carecen de datos suficientes para su localización por ser desconocidos en las direcciones localizadas.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectaron dichos vehículos en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1b. del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por medio del presente edicto se notifica el requerimiento para que, en el plazo de quince días, procedan a la retirada de los citados vehículos, advirtiéndoles que, si no lo hicieren, dichos vehículos serán considerados como residuos domésticos, en los términos previstos en el artículo 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y se procederá al traslado de los mismos al Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, incoándose el correspondiente expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 a 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990.

Igualmente, se le hace saber que, si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, su responsabilidad concluye como productor o poseedor inicial de residuos cuando los entregue o ceda a un gestor de residuos autorizado o lo entregue a este Ayuntamiento, siempre que la entrega se acredite documental y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos (artículo 17.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados).

Se le advierte que tiene el mismo plazo de quince días, desde la publicación de este requerimiento, para que alegue y presente tantos documentos como estime oportunos, en cumplimiento del trámite de audiencia al interesado que establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

PROPIETARIO	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	LUGAR ESTACIONAMIENTO
MAS O MENOS MODA, S.L.	ALICANTE	OPEL COMBO	A-3346-DX	CALLE RÍO BADIEL, FRENTE AL 267
ALUMINIOS Y REFORMAS PARREÑO, S.L.	ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	CITROEN JUMPY	M-8372-ZW	CALLE BURGOS, FRENTE AL 1492

En El Casar a 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Pioz

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pioz sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIOZ DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y/O DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

La presente ordenanza refleja los requisitos mínimos establecidos, para determinar la capacidad económica y aportación de las personas en situación de dependencia, por la resolución de 13 de julio de 2012 (BOE núm. 185, de 3 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y que serán de aplicación en tanto no resulten modificados por la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por tanto, todos los usuarios que reciban los servicios de ayuda a domicilio o de comida a domicilio desde básicas, aun cuando estos estén financiados por la JCCM, estarán sujetos al régimen de aportación que cada Ayuntamiento establezca en base a su potestad normativa, con la única limitación de que tales condiciones de participación no resulten más beneficiosas que las establecidas para las personas dependientes que los tengan prescritos en su Plan Individual de Atención.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece la tasa por el servicio de ayuda a domicilio y por el servicio de comida a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Bien entendido que el Ayuntamiento prestará este servicio siempre en régimen de cofinanciación con la JCCM y siempre que dicha cofinanciación no comprometa el cumplimiento de la regla de gasto y de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste-hora del servicio de ayuda a domicilio se establece en 11,50 €/hora, o en la cantidad que en cada momento fije la normativa autonómica reguladora.

4. El coste por el servicio de comida a domicilio se establece en 5,75 €, o en la cantidad que en cada momento fije la normativa autonómica reguladora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II

Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonios computables	PORCENTAJE
65 o más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económica-

mente. Se consideran económicamente dependientes las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes se

estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H₁: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e

igual o menor que 45 horas/mes; y 0,3333 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

- H₂: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35 cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30 si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes; y 0,25 cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Si la persona usuaria recibe el servicio de ayuda a domicilio por tener reconocida la situación de dependencia y tenerlo prescrito en su Plan Individual de Atención (PIA) y la aportación resultante (P) fuera superior al 90% del coste del servicio, entonces se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 90% del coste. Si es una persona sin reconocimiento de situación de dependencia, la aportación resultante (P) no podrá ser superior al 100% del coste del servicio.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

- a) Si solo recibe horas ordinarias (lunes a sábado):
Cuota mensual por SAD ordinaria = $P \times n.º$ horas mensuales que recibe.
- b) Si solo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos):
Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n.º$ horas.
- c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas:
Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20 €/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documen-

tación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

Participación económica de usuarios del servicio de comida a domicilio

Artículo 15. Aportación del usuario.

Las personas usuarias costearán el servicio por el importe que resulte de multiplicar el número de servicios de comida que recibe al mes por 5,75 euros por cada comida.

CAPÍTULO IV

Administración y cobro de la tasa

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, aportando la documentación que en cada momento les sea requerida. Valorada la solicitud y circunstancias del solicitante, los servicios sociales, teniendo presente el número de horas máximas previsto en el correspondiente convenio con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, emitirán informe propuesta a la Alcaldía, que resolverá de conformidad, acordando o denegando la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de

pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición adicional única. Autorización.

Se autoriza a la Alcaldía para que adopte todas aquellas resoluciones que resulten pertinentes en orden a poder ejecutar lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal y, en particular, aquellas destinadas a mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada toda Ordenanza fiscal dictada con anterioridad en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y/o del servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Píoz a 6 de febrero de 2014.– El Alcalde, Vladimiro Pastor Gutiérrez.

582

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 20 de diciembre de 2013, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en el proyecto técnico de construcción de estación depuradora de aguas residuales redactado por Trebol 5, Servicios de Ingeniería y Arquitectura S.L., así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, publicándose la parte dispositiva de dicho acuerdo de necesidad de ocupación iniciándose el expediente expropiatorio, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

“EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE TERRENOS PARA LA DEPURADORA MUNICIPAL DE YEBES: El Sr. Alcalde señala que es pretensión de este equipo de gobierno disponer de una depuradora en el pueblo de Yebes en el plazo más breve posible, ya que consideran que es un proyecto muy interesante, pero lo cierto es que el cumplimiento de todos sus trámites, que son complejos, ha ocasionado que tanto la Confederación Hidrográfica del Tajo como la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pongan impedimentos que retrasan su ejecución.

El expediente de expropiación forzosa que se está tramitando para la construcción de depuradora municipal en Yebes fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en su Sesión de fecha 4 de julio de 2013, en la que se adoptó acuerdo de estimar necesaria la realización de la obra de construcción de la estación depuradora de aguas residuales según proyecto redactado por Trébol 5, Servicios de Ingeniería y Arquitectura S.L., considerando implícita la declaración de utilidad pública de las obras en él contempladas a los efectos de su expropiación; de conformidad con los artículos 94 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

También se acordó volver a iniciar el expediente de expropiación forzosa por procedimiento ordinario, aprobando inicialmente la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la ejecución de la obra, que se expresan al final de dicho acuerdo y en el informe técnico, así como la de sus propietarios.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de este acuerdo en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, abriendo información pública durante un plazo de quince días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de fecha 29 de julio de 2013, n.º 90, con notificación personal a los interesados, para que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación pudieran aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente.

Durante esos plazos se han presentado en tiempo dos alegaciones: las formuladas por D. Alfredo Andrés Sánchez Ramírez (registro de entrada n.º 3.508) y por D. José Manuel Cilleruelo Valdés (registro de entrada n.º 3.749). Siendo informadas ambas por la arquitecta municipal Dña. Virginia Marchena Valle.

En cuanto a la alegación presentada por D. Alfredo Andrés Sánchez Ramírez, se solicita que dicha expropiación sea considerada como expropiación de suelo terciario o, en su defecto, como suelo de regadío, tal y como está considerado en el catastro. Se informa por la arquitecta municipal que «no procede estimar la alegación. En el momento de fijar el justiprecio correspondiente, se tendrá en cuenta la situación real de la parcela para establecerlo».

Por cuanto a la alegación presentada por D. José Manuel Cilleruelo Valdés, se manifiesta que la superficie de la parcela 5058 del polígono 504 asciende a 1.900 m² y no 1.462 m², como figura en la notificación, solicitando, asimismo, que se «tengan en cuenta la superficie real de las parcelas, así como, tras los trámites oportunos, proceda a efectuar una valoración real de mercado que satisfaga a ambas partes.» Por la arquitecta municipal se informa «que efectuado levantamiento topográfico de la zona de actuación, la

parcela 5058 del polígono 504 de rústica mide realmente 1.725,82 m², con independencia de las superficies que se le atribuyen documentalmente» y que «procede estimar la alegación en cuanto a tener en cuenta la superficie real de la parcela. Con respecto a la valoración de la misma se estará a los métodos de valoración que aplican en la correspondiente fase de establecimiento de justiprecio.»

En vista de lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. En cuanto a las alegaciones presentadas, se estima la alegación presentada por D. José Manuel Cilleruelo Valdés, siendo la superficie a ocupar de la parcela 5058 del polígono 504 de rústica de 1.725,82 metros cuadrados. Asimismo, se desestiman el resto de alegaciones formuladas por D. Juan Manuel Cilleruelo Valdés y D. Alfredo Andrés Sánchez Ramírez en cuanto a la valoración de las parcelas afectadas en base a los argumentos expuestos por la arquitecta municipal.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente para la

ejecución de las obras y que se expresan al final de este acuerdo, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites.

TERCERO. Dar traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, con quien se entenderán las actuaciones posteriores, respecto de las fincas, cuyos titulares no han comparecido en el expediente o cuya propiedad es litigiosa.

CUARTO. Considerar que con lo actuado queda demostrada la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a que se refiere este expediente y, por tanto, acordar la necesidad de ocupación de los mismos, considerando que este acuerdo inicia el expediente expropiatorio, entendiéndose todas las actuaciones posteriores referidas a esta fecha.

QUINTO. Proceder a la publicación de este acuerdo en la forma en que se refiere el artículo 21, en relación con el 18, de la Ley de Expropiación Forzosa, con notificación personal a los interesados, invitándose a los mismos para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo.

RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

N.º orden	Polígono	Parcela	Titular catastral	Domicilio notificaciones	Naturaleza	Sup. m ² expropiar. permanente
1	504	5030	Alfredo Andrés Sánchez Ramírez	C/ Alejandro Casona, n.º 45. 19208. Alovera (Guadalajara)	Agrario	45 m ²
2	504	5031	Lorenzo Moreno de las Heras	C/ Las Parras, n.º 2. 19141. Valdarachas (Guadalajara)	Agrario	45 m ²
3	504	5032	José Luis Melguizo López (herederos de)	C/ Chile, n.º 17, planta 2.ª, puerta B. 28016. Madrid	Agrario	51 m ²
4	504	5033	Ángel Sánchez Pérez (herederos de)	C/ Primero de Octubre, n.º 20. 28018. Madrid.	Agrario	45 m ²
5	504	5034	Amparo Prado Plaza Rafael Prado Plaza Antonio Prado Plaza Raquel Serrano Prado	C/ Juan de Austria, n.º 5, planta 4, puerta L. 28805. Alcalá de Henares (Madrid)	Agrario	115 m ²
6	504	5035	Rosa Ana Tobajas Vizcaíno	C/ José María Alonso Gamo, n.º 9. 19004. Guadalajara	Agrario	65 m ²
7	504	5046	José Manuel Cilleruelo Valdés	C/ Constitución, n.º 2, torre 1, 2.º C. 19003. Guadalajara.	Agrario	1.609 m ²
8	504	5054	Felipe Calvo Sánchez	MN Municipio. 19140. Horche. Guadalajara	Agrario	916 m ²
9	504	5055	Herederos de Sara Sánchez Heras	C/ Bocángel, n.º 29, planta 6, puerta A. 28028. Madrid	Agrario	1.112 m ²
10	504	5058	José Manuel Cilleruelo Valdés	C/ Constitución, n.º 2, torre 1, 2.º C. 19003. Guadalajara	Agrario	1.725,82 m ²

”.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un

mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Yebes, de conformidad con los artícu-

los 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Yebes a 13 de febrero de 2014.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

584

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanillos de Atienza

ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se hace público que se va a proceder, por el Pleno de este Ayuntamiento, a la elección de Juez de Paz, titular y sustituto, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Se abre un plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BO de la Provincia del presente anuncio, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten en esta Alcaldía, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario laboral, adjuntando declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad del art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En Romanillos de Atienza a 6 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, Ángela de la Iglesia García.

585

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n.º 17-S de fecha 15 de enero de 2014.

RESOLUCIÓN N.º 17-S

“Visto el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el padrón municipal de habitantes renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante el mes de diciembre de 2013, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante el mes de diciembre de 2013 y, por tanto, acordar su baja en el padrón municipal de habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.”

Contra este acuerdo, podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14/7/1998)].

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ADJEI*, STELLA		Y 01926044 S
ALI*, SALISU	A0665315	00000000
ANIACHUNAM*, IGNATUS ODINAKA	A3525414A	00000000
BATRES*LOPEZ DE, M ROSARIO	2156337	00000000
BEN AMARA*, MARIEM		X 08427252 Y

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
BOUKHLIFET*, SAID		Y 00270638 B
CHUKWU*, HYACINTH NWACHUKWU	A03029119	00000000
CHUKWUMA*, UGOCHUKWU STANLEY	A00845137	00000000
DIATTA*, ATINDENG		X 06727726 L
ERRAOUGI*, ANAS		X 07666647 B
GABRIEL*, CHRISTY		X 08714487 V
GARCIA*SALVADOR, AMADO		X 09431745 C
HERNANDEZ*LOPEZ, LUISANA ESTER		00000000
MEHMOOD*, SHAHID	GD0158082	00000000
MUHAMMAD*, ASIF	KH132748	00000000
NWAFOR*, OLISA GODWIN	A00897772	00000000
OCANTE*AGEBANE, VICTOR	CA0059213	00000000
OYONO*MANGUE, KEVIN		00000000
RAHMAN*, AMINUR FARUQ	F0294062	00000000
RAHMAN*, ATIQRUR ALOM	F0354655	00000000
RANA*, SHAHID MAHMOOD	KG241924	00000000
RIOS*TORO, M ARACELLY		Y 01895084 J
RIVERA*SANCHEZ, CHRISTIAN DANIEL	AN383173	00000000
SALISU*, CHIMERENEZE SERA		00000000
SINGH*, JOGINDER	J5501773	00000000
SYED SALMAN*, ALI	KH198841	00000000

Azuqueca de Henares, 10 de febrero de 2014.-
La 1.ª Teniente de Alcalde, Sandra Yagüe Sabido.

586

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 14/2013 de baja en el padrón de habitantes, por inscripción indebida. La Resolución de la Alcaldía número 816/2013, de fecha veintidós de noviembre, se transcribe textualmente:

“ASUNTO.- INICIO EXPEDIENTE 14/2013 PARA PRACTICAR LA BAJA DE OFICIO, POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA, EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Este Ayuntamiento está tramitando expediente para practicar la baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón municipal.

Recibida información del Instituto Nacional de Estadística en fichero comunicando los vecinos NO-ENCARP (Error 143) de comprobación de residencia de extranjeros inscritos en el Registro Central de Extranjeros, el cual ha emitido certificado de inscripción, pero hace más de cinco años, y dado que no se ha producido movimiento padronal en un período de cinco.

Enviada notificación a estos extranjeros ciudadanos comunitarios empadronados en este municipio, informándoles de la realización de comprobación periódica de los extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal NO-ENCARP (ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros estados parte en el acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros estados distintos a los anteriores con tarjeta de residencia de

régimen comunitario o con autorización de residencia permanente). Considerando que ha transcurrido el plazo señalado sin que los vecinos relacionados en Anexo I hayan instado la confirmación de su residencia o actualización de datos.

ANEXO I

APELLIDOS, NOMBRE

BENTA, EMIL CRISTINEL
 BOARU, CONSTANTIN
 BUNEA, COSTEL
 CENUSA, ADRIAN IONEL
 CENUSA, NORICA
 DE SOUSA FERREIRO, ILIDIO
 IORDACHE, ADRIANA CRISTINA
 JUGUREANU, VASILE
 MARINOV IVANOV, TSVETOZAR
 PETCU, GHEORGE
 PETCU, MIHAIL
 SALATA, MARIOLA
 SCHEITZ, MATEI DAN
 TEIXEIRA DE BRITO SAMPAIO, MARIA ISIDORA
 TOTIR, MANUEL COSMIN
 TRUICAN, GEORGINA CORINA
 UNGUREANU, GHEORGHE MUGUREL

Siendo que, conforme a previsiones legales y reglamentarias, Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, su art. 17, y art. 62 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por Real Decreto 2612/1996, corresponde al Ayuntamiento realizar las actuaciones necesarias para mantener actualizado su padrón de habitantes, de forma que sus datos concuerden con la realidad, debiendo proceder a la baja de oficio, por inscripción indebida, de quienes figuren empadronados sin tener su residencia habitual en el municipio, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, vengo a RESOLVER:

PRIMERO.- Tramitar expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, en el padrón de habitantes, conforme previsiones del art. 72 del precitado Reglamento de Población, de las personas relacionadas en Anexo I.

SEGUNDO.- Conceder un trámite de audiencia a los efectos de que manifiesten su conformidad o disconformidad con la baja a practicar, alegando o presentando los documentos y justificantes que estime pertinentes a través del registro municipal. A tales efectos, dispone de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Si no manifiesta expresamente su conformidad con la baja o no aporta alegaciones en el plazo concedido, la baja de oficio solo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.”

Contra este acuerdo, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, desde la recepción de la notificación, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara [artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/1/1999) y 8.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14/7/1998)].

En Alovera a 7 de febrero de 2014.– La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

588

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrecuadrada de Molina

EDICTO

Rendidas las Cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrecuadrada de Molina, 10 de febrero de 2014.– El Alcalde, José María Tercero Abánades.

589

Entidad Local Menor de Otila

EDICTO

Rendidas las Cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cum-

plimiento y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Otilla, 10 de febrero de 2014.— El Alcalde, Juan José Pascual Herrera.

590

Entidad Local Menor de Ventosa

EDICTO

Rendidas las Cuentas generales del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Ventosa, 10 de febrero de 2014.— El Alcalde, Juan José Pérez Herranz.

587

Mancomunidad La Sexma del Pedregal Morenilla

Rendidas las Cuentas generales y de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio 2013, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto-ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad por el espacio de quince días hábiles para que, durante este plazo, y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Morenilla, 13 de febrero de 2014.— El Presidente, Vicente Pérez Pascual.

556

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 20120122580

N28150

Procedimiento ordinario 1191/2012-1

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Jaime González Quereda

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado D./D.ª Gráficas MAVE S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 1191/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Jaime González Quereda contra la empresa Gráficas MAVE S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO 70/2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas MAVE S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO N.º 70/2013

Magistrado/a-Juez Sr./Sra. D./D.ª Juan Carlos Moreno Gordillo.

En Guadalajara a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de noviembre de 2012 D. Jaime González Quereda presentó, en el Decanato de los Juzgados de esta ciudad, una demanda en la que,

una vez expuestos los hechos que estimó oportunos, junto al aporte de documentos pertinentes, terminaba solicitando la reclamación de la suma que entendía adeudada de 27.009,13 €.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, quedó señalado día y hora para la celebración del acto de juicio, para el caso de no resultar avenencia en la previa conciliación, citándose a las partes a tal efecto para el día 24 de septiembre de 2013.

TERCERO.- De manera previa a la celebración del acto de juicio, la defensas letradas de cada una de las partes expusieron el siguiente acuerdo: la parte demandada acepta la petición de reclamación en suma total de 25.736,54 € netos (ya incluido el 10% de interés por mora en el abono de los salarios reclamados), conforme a los conceptos relatados en los tres apartados del hecho tercero de la demanda, si bien con las siguientes modificaciones por sumas y conceptos parciales. En el apartado A) 19.352,66 € netos por indemnización de despido objetivo (art. 53.1 ET); en el apartado B) 3.888,32 € netos por atrasos en las nóminas de julio a octubre de 2012, y en el apartado C) 3.072,11 € brutos (2.495,50 € netos) por la liquidación a fecha del despido en concepto de pagas extras de Navidad y de beneficios de 2012 y las vacaciones de dicha anualidad.

CUARTO.- Ratificado el acuerdo por cada una de las partes litigantes comparecientes, quedó finalizado el acto y los autos pendientes de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 de la LEC, de aplicación supletoria a la jurisdicción social, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Añade el apartado siguiente que, si las partes pretendieran, como en este supuesto, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin. En este ámbito, el art. 84.3 de la LRJS recoge que "en caso de no haber avenencia ante el Secretario judicial y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento corresponderá al Juez o Tribunal ante el que se hubiere obtenido (...)".

SEGUNDO.- En el presente litigio, y conforme a los preceptos citados, de los elementos obrantes en los autos y contenido del acuerdo transcrito, no se desprende que esté prohibido por la ley ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que se ha hecho mención (en relación a lo exigido por el art. 84.2 de la LRJS, es decir: constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público), por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso,

sin perjuicio de la posibilidad de instar, en su caso, su ejecución por los trámites de la ejecución de sentencias (art. 84.6 de la LRJS).

TERCERO.- No procede hacer pronunciamiento condenatorio en materia de costas procesales (arts. 4, 240 y ss y 394 de la LEC), habida cuenta del principio de gratuidad en la primera instancia que rige en el proceso social, sin que, por otro lado, se haya solicitado o apreciado actuación de mala fe o temeridad.

PARTE DISPOSITIVA

APRUEBO el acuerdo conciliatorio expuesto entre la parte demandante D. Jaime González Quereda y la parte demandada Gráficas MAVE S.L. en los términos expuestos en el antecedente tercero de esta resolución, por lo que procede dar por finalizado el presente proceso, una vez firme la presente resolución.

No ha lugar a hacer pronunciamiento condenatorio en materia de costas procesales.

Frente a esta resolución cabe interponer recurso de reposición (arts. 186.2 y 191.4 de la LRJS), sin perjuicio de poder instar su aclaración, corrección o subsanación (arts. 4, 214 y 215 de la LEC).

Así, por este mi Auto, lo pronuncia y firma el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Moreno Gordillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social n.º 1 de esta ciudad y su correspondiente partido.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

557

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0100057

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 157/2011

Procedimiento origen: Despido/Ceses en general
27/2011

Sobre despido

Ejecutante: D./D.^a Abel Sedano Palacio

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.^a Piscinas Polifibra SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 157/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Abel Sedano Palacio contra la empresa Piscinas Polifibra SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2013.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piscinas Polifibra SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinte de diciembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2011 0100057

N43651

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 157/2011

Demandante/s: Abel Sedano Palacio

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Piscinas Polifibra SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO N.º 594/2013

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a quince de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte de Abel Sedano Palacio ha presentado solicitud de ejecución de frente a Piscinas Polifibra SL y, atendiendo a dicha solicitud, en fecha 16 de noviembre de 2011 este órgano judicial ha dictado auto despachando orden general de ejecución por la cantidad de 19.172,29 euros en concepto de principal más 1.917,22 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

SEGUNDO.- Consta en las actuaciones el decreto de insolvencia n.º 435/12 de la ejecución n.º 282/2011 seguida en el Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara la declaración previa de insolvencia de la parte aquí ejecutada Piscinas Polifibra SL, realizada por decreto de fecha 3 de septiembre de 2012

TERCERO.- Para cumplir el requisito que se contiene en el artículo 276.3 de la LJS, se dictó en fecha decreto dando audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalaran, en su caso, la existencia de nuevos bienes con el resultado que consta en autos.

CUARTO.- Por presentado el anterior escrito de fecha 2 de octubre de 2013 por el letrado D. Juan Armando Monge Gómez en nombre de el ejecutante Abel Sedano Palacio, se une a la ejecución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes.

SEGUNDO.- En la presente ejecutoria, se han cumplido los requisitos y trámites de averiguación de bienes establecidos en los artículos 250 y 276 de la LJS, que supone concluir respecto de la ejecutada la pervivencia de la situación de insolvencia al no conocerse nuevos bienes de aquella sobre los que hacer efectivas las actividades de ejecución, por lo que procede, cumpliendo el efecto previsto en el artículo 276.2 de la LJS declarar la insolvencia total, que habrá de entenderse provisional a todos los efectos, hasta que se conozcan nuevos bienes al ejecutado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Piscinas Polifibra SL en situación de insolvencia total por importe de 12.464,36 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

d) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos

de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

558

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0101827

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 143 /2011 y acumulado 144/2011

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 681/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Francisco Gil Oñoro

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Herramientas 2000 S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 143/2011 y 144/11 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Francisco Gil Oñoro contra la empresa Herramientas 2000 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herramientas 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a nueve de enero de dos mil catorce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0101827

A434C0

N.º autos: PO: 681/2010 y 683/10 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 143/2011 y acumulada 144/2011

Ejecutante/s: Francisco Gil Oñoro

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Herramientas 2000 S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a nueve de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por resolución de fecha quince de julio de dos mil once, a instancia de Francisco Gil Oñoro, se despachó ejecución 143/11 contra los bienes de Herramientas 2000 S.L. por importe de 13.351 euros de principal, más otros 1.335,1 euros fijados prudencialmente para intereses y costas.

También por resolución de quince de julio de dos mil once a instancia de Francisco Gil Oñoro se despachó ejecución 144/11 contra los bienes de Herra-

mientas 2000 S.L. por importe de 58.800 euros de principal más 5.880 euros fijados prudencialmente para intereses y costas.

Por Decreto de fecha quince de julio de dos mil once se acordó la acumulación de ambas ejecuciones por un importe acumulado de 72.151 euros de principal más 7.215,1 euros presupuestado para costas e intereses.

SEGUNDO.- El inmueble la finca urbana n. 7247, sita en Azuqueca de Henares, con domicilio en c/ Miralcampo de Arriba, nave 3 4-A, con referencia catastral 6886220VK7868N0005ET, inscrita a nombre de Herramientas 2000 S.L. inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Guadalajara ha sido trabado en esta ejecución.

TERCERO.- Se acordó la venta en pública subasta de la citada finca.

CUARTO.- Se ha celebrado la subasta con el resultado que consta en autos.

QUINTO.- Se ha concedido un plazo de diez días a los ejecutantes o responsables solidarios o subsidiarios para que, si le convenía, solicitase su adjudicación.

SEXTO.- En escrito presentado en fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, el ejecutante Francisco Gil Oñoro ha solicitado la adjudicación por el 30% del valor de tasación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 655 y siguientes de la LEC y 262 de la LRJS, no habiendo comparecido ningún postor a la subasta de la finca embargada al ejecutado, y habiendo solicitado el ejecutante - su adjudicación por el 30 por ciento del avalúo, procede adjudicar dicho inmueble al mismo por tal valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 671 de la LEC y 264 de la LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Adjudicar al ejecutante Francisco Gil Oñoro el bien inmueble descrito en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución por la suma de 51.743,55 euros, que supone un treinta por ciento del avalúo del bien fijado para la subasta del mismo en la cantidad de 172.478,49 euros.

- Y una vez firme la presente resolución, hacer entrega al adjudicatario de testimonio de la misma que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señala-

rán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

559

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2010 0102399

N28150

Ejecución de Títulos Judiciales 211/2013 jam

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
655/2010

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Ismael Berrinches Balbacid

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª WENT Yunquera S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 211/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Ismael Berrinches Balbacid contra la empresa WENT Yunquera S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE INSOLVENCIA N.º 2/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a WENT Yunquera S.L., en ignorado paradero, expido

la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a siete de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2010 0102399

360600

N.º autos: PO: 655/2010 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 211/2013

Ejecutante/s: Ismael Berrinches Balbacid

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: WENT Yunquera S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 2/2014

Secretario/a Judicial D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a siete de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D./D.ª Ismael Berrinches Balbacid y de otra como ejecutado/a WENT Yunquera S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 14/11/2013 para cubrir la cantidad de 4.374,52 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento ETJ 399/12 seguido en el órgano judicial Juzgado de lo Social n.º 1 se ha dictado Decreto insolvencia de la ejecutada en fecha 25/11/2011.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 y ss. la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin

necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s WENT Yunquera S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.374,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0211 13 de Grupo Santander-Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

560

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101826
N28150*

*Ejecución de Títulos Judiciales 271/2013jam
Procedimiento origen: Procedimiento ordinario
1182/2012*

Sobre ordinario

Ejecutante: D./D.ª Bianca García Ruiz

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutado: D./D.ª Franquicias SILVASA S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 271/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Bianca García Ruiz contra la empresa Franquicias SILVASA S.L., sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

- AUTO Y DECRETO DESPACHANDO EJECUCIÓN CON FECHA 08/01/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias SILVASA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2013 0101826

N43750

N.º autos: PO: 1182/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 271/2013 jam

Ejecutante/s: Bianca García Ruiz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Franquicias SILVASA S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a Juez Sr./Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Bianca García Ruiz ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia n.º 331/2013 frente a Franquicias SILVASA S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que, en la demanda de ejecución de, concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en los arts. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 2.261,82 euros y de 452,37 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del

plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Bianca García Ruiz, frente a Franquicias SILVASA S.L., parte ejecutada, por importe de 2.261,82 euros en concepto de principal, más otros 452,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Grupo Santander-Banesto, cuenta n.º 1808 0000 64 0271 13 debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recur-

sos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a ocho de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Bianca García Ruiz frente a Franquicias SILVASA S.L. por la cantidad de 2.261,82 euros y de 452,37 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.- El embargo telemático sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las entidades Caja Rural de Soria, SDA COOP de Crédito, Caixabank, Banco de Sabadell, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 2.261,82 euros de principal más 452,37 euros provisionalmente para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la AEAT a través de la aplicación telemática de la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales.

De conformidad con la instrucción 2/2013 de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, se interesa de la parte ejecutante que facilite un número de cuenta corriente abierta en entidad bancaria de la que sea titular la propia persona que insta la ejecución, a fin de proceder exclusivamente, a efectuar los ingresos futuros que se deriven del presente procedimiento de ejecución.

En este sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante del carácter público, en general, de las actuaciones judiciales y de que el número que facilitase a los fines indicados quedará incorporado al expediente judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0271 13 abierta en Grupo Santander-Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del código "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 social-revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2013 0100834

N28150

Procedimiento ordinario 1101/2012-5

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: D./D.ª Gemma Pallarola Martínez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado: D./D.ª Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, Unión de Consumidores de España

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 1101/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Gemma Pallarola Martínez contra la empresa Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 15/11/2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de febrero de dos mil catorce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento ordinario 1101/2012 seguido a instancia de Gemma Pallarola Martínez contra Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha Unión de Consumidores de España, por el/la Magistrado/a Juez - Secretario Judicial D./D.ª, con fecha ha dictado resolución cuya copia literal se adjunta, con las advertencias legales que en ella se

recogen, así como los recursos que cabe interponer contra la misma.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE 15/11/2014.
ADVERTENCIAS:**

En el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Se hace saber al receptor que ha de cumplir el deber público que se le encomienda que está obligado a entregar la copia de la resolución al destinatario o darle aviso si sabe de su paradero; que puede ser sancionado con multa de 20 a 200 euros si se niega a la recepción o no hace entrega a la mayor brevedad; que ha de comunicar a la Oficina judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial.

D./D.^a Gemma Pallarola Martínez, Ldo. Israel Agudo Yelamos, c/ Santa María Micaela, n.º 110-112, Guadalajara. Unión de Consumidores de Castilla-La Mancha, c/ Sinagoga, n.º 8, Toledo.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil trece.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos, dése traslado del mismo al demandante y, habiéndose consignado por la demandada el importe de 1.387,78 euros, expídase el correspondiente mandamiento de pago a favor del demandante, una vez firme la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin

efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que, a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

568

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número siete de Guadalajara

N65925

NIG: 19130 42 1 2013 0001679

Divorcio Contencioso 200/2013

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: D./D.^a Lidia Mantecon Fernández

Procurador/a: Sr./Sra. Antonio Estremera Molina

Abogado/a: Sr./Sra.

Demandado: D./D.^a Frank Manuel Vega Hernández

Procurador/a: Sr./Sra.

Abogado/a: Sr./Sra.

EDICTO

En este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 200/2013, seguido a instancias de Lidia Mantecon Fernández, contra Frank Manuel Vega Hernández, en el que, por resolución de fecha 30/01/2014, se ha acordado:

SENTENCIA N.º 31/2014

En Guadalajara a treinta de enero de dos mil catorce.

Dña. María Victoria Hernández Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Guadalajara y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de divorcio contencioso n.º 200/13, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como demandante D.^a Lidia Mantecon Fernández, representada por el procurador Sr. Estremera Molina y defendida por el letrado Sr. Cabrera Herrera, y como demandado D. Frank Manuel Vega Hernán-

dez en situación de rebeldía procesal, pronuncia la siguiente sentencia:

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Estremera Molina en nombre y representación de D.ª Lidia Mantecon Fernández frente a D. Frank Manuel Vega Hernández debo decretar y decreto la disolución por causa de DIVORCIO, del matrimonio formado por los citados, celebrado el 7 de abril de 2006 en Guadalajara, elevando a definitivas las medidas establecidas en el auto de 29 de julio de 2013, relacionadas en el antecedente segundo de esta resolución, que aquí se da por reproducido.

Con la presente resolución se disuelve el régimen económico matrimonial.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, llevando el original al libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Firme que sea la presente resolución expídase testimonio para su remisión al Registro Civil correspondiente, mediante exhorto para su anotación en el lugar donde se halla inscrito el matrimonio. A instancia de parte se expedirán los testimonios para su uso en cualquier otro Registro.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días, contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 LEC). Conforme a la D. A. decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá

acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en Banesto, en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 civil-apelación". En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Juez/Magistrado.

En Guadalajara a cinco de febrero de dos mil catorce.— El/La Secretario/a Judicial.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Illana

En el BOP n.º 22 de fecha 19 de febrero de 2014, se publica anuncio con el número 574 que corresponde al Ayuntamiento de ILLANA, y por error DICE: Ayuntamiento de MARANCHÓN, por lo que se hace esta corrección de errores.

Guadalajara a 24 de febrero de 2014.